



Sección: PE

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6

C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª)

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 11 68 40

Fax.: 928 42 97 60

eMail: instruc6lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas

Nº Procedimiento: 0001230/2018

NIG: 3501643220180005588

IUP: LI2018002370

Intervención:

Interviniente

Interviniente

Querellado

Querellado

Querellado

Querellante

Interviniente:

Inspección Provincial de
Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la
Seguridad Social

Miguel Ángel Ramírez Alonso

Hector De Armas Torrent

SEGURIDAD INTEGRAL
CANARIA S A

FISCALIA PROVINCIAL DE
LAS PALMAS G.C.

Abogado:

Servicio Jurídico Seguridad
Social LP

Servicio Jurídico Seguridad
Social LP

Jose Antonio Choclan
Montalvo

Sergio Jose Armario
Hernandez

Sergio Jose Armario
Hernandez

Procurador:

Alicia Maria Marrero Pulido

Francisco Cornelio
Montesdeoca Quesada

Francisco Cornelio
Montesdeoca Quesada

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que el presente procedimiento se ha incoado por un presunto delito de contra la seguridad social, contra MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ALONSO y otros, resultando que el citado querellado Sr. Ramírez Alonso, no ha comparecido al llamamiento judicial que se ha hecho para el día de hoy a las diez horas, para recibirle declaración en calidad de investigado, aportando su defensa itinerario de pasajes de viajes aéreos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que no habiendo acudido el citado querellado al llamamiento judicial alegando su defensa el itinerario de pasajes de viajes aéreos Las Palmas-Madrid-Miami y vuelta, debe resolverse en el sentido de que no queda acreditada causa que justifique su incomparecencia, pues el día veintiuno de marzo del presente año compró billete de ida y vuelta a Miami, conforme a la documentación aportada por su letrado en el día de hoy, del itinerario se desprende que abandonó la isla de Gran Canaria el día veinticuatro de marzo del presente año hacia Miami, teniendo prevista la vuelta para el día cuatro de abril desde la citada ciudad y con llegada a Gran Canaria el día cinco tras escala en Madrid, pero el Sr. Ramírez no hizo uno de ése billete, que le hubiera permitido comparecer en el día de hoy como era su obligación, y en lugar de ello, ha adquirido un nuevo billete con fecha de once de abril para un vuelo que partirá para Miami el día veinticuatro de éste mes y con llegada a Gran Canaria el día veinticinco.





Los hechos objetivos que se derivan de la documental aportada por la representación del Sr. Ramírez evidencian una conducta obstativa, contumaz y rebelde con el consiguiente desprecio a la citación judicial que le fué cursada el día trece de Marzo del año en curso, dado que después de tener conocimiento de la misma decidió marcharse al extranjero y que pese a poder volver en fecha cuatro de abril, lo que le hubiera permitido estar hoy aquí, ha preferido dilatar cuándo no sustraerse definitivamente a la Administración de Justicia adquiriendo un billete con fecha posterior a la señalada para su declaración y poner en conocimiento del juzgado los hechos anteriormente descritos mediante un escrito que ha tenido entrada a primera hora de la mañana del día de hoy, cuando desde el once de abril, fecha del segundo billete, ya sabía que no iba a comparecer. Y por último, el hecho de que su defensa manifieste que su defendido comparecerá el día 26 del presente mes y año, acrecienta más la falta de respeto al llamamiento quebrantado, pues parece que queda a criterio del citado investigado cuando deba recibirse declaración.

Por todo ello, conforme a lo preceptuado en los artículos 486, 487, 492 y concordantes de la L.E.Cr., procede acordar su detención, y conforme a lo dispuesto en el artículo 835 y concordantes de la misma Ley Procesal, llamarlo por requisitorias.

Vistos los preceptos citados y demás de general y concordante aplicación, S.S^a.,

PARTE DISPOSITIVA

Que se acuerda la BUSCA, CAPTURA, DETENCIÓN E INMEDIATA PRESENTACIÓN ante este Órgano Judicial de MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ALONSO, al objeto de recibirle declaración en calidad de querellado con instrucción de sus derechos y asistido de letrado.

Librese el oficio correspondiente al Director General de la Policía para cumplir con lo ordenado.

La presente medida quedará en vigor hasta el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, salvo que por resolución dictada a tal efecto se cancele la misma con anterioridad a dicha fecha.

Procédase a su inscripción en el Siraj.

MODO DE IMPUGNACION: Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. LUIS FRANCISCO GALVÁN MESA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción N° 6 de Las Palmas de Gran Canaria, y de su cumplimiento, yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

